

LEYES**LEY N° 6.511****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 6.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 4°.-** Quedan sujetas a la posibilidad de consolidación en la Función Ejecutiva Provincial, todas las obligaciones netas exigibles de causa o título anterior al 1° de enero de 1996, que integran la Deuda Pública del Estado Provincial, como así también las deudas del Ex-Banco de la Provincia de La Rioja y consistan en el pago de la suma de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero en cualquiera de los siguientes casos:

a.- Cuando mediare o hubiese mediado controversia planteada judicial o administrativamente conforme las Leyes vigentes, acerca de los hechos o del derecho aplicable.-

b.- Cuando el crédito sea o haya sido reconocido por pronunciamiento judicial aunque no hubiese existido controversia o ésta cesare o hubiese cesado por un Acto Administrativo firme.-

c.- Cuando se trate de obligaciones accesorias o una obligación sujeta a posibilidad de consolidación o excluida de la misma. La posibilidad de una consolidación también alcanza a los honorarios de los profesionales que hubiesen representado o asistido a las partes en juicios y a los peritos en sus casos siempre que surjan de las obligaciones mencionadas en este inciso.-

d.- Cuando el Estado reconozca o hubiere reconocido el crédito y hubiere propuesto una transacción en los términos del inciso a) de este artículo.-

e.- Los créditos por daños a la vida en el cuerpo o en la salud de las personas físicas o por privación ilegal de la libertad o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado. En todos los supuestos la exclusión sólo comprende el resarcimiento del daño material emergente cierto, inmediato y presente”.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ley N° 6.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 6°.-** Quedan excluidas de la posibilidad de consolidación dispuesta por el Artículo 4° precedente, a la vez que mantienen su vigencia los mecanismos normales existentes para su atención, las siguientes obligaciones:

a.- Las deudas de naturaleza previsional.-

b.- Las indemnizaciones por expropiación por causa de utilidad pública o por desposesión ilegítima de bienes, así declaradas judicialmente por sentencia basada en autoridad de cosa juzgada.-

c.- Las deudas de origen y/o naturaleza salarial.-

d.- Las deudas que el Sector Público Provincial mantenga con Entidades Gubernamentales Oficiales y/o Provinciales.-

e.- Las deudas con entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.-

f.- Las deudas con Organismo Oficiales Internacionales.-

g.- Las deudas con reconocimiento firme en Sede Administrativa o Judicial, que el Estado mantenga con acreedores que no hayan prestado conformidad expresa y formal aceptando la consolidación de sus acreencias”.-

ARTICULO 3°.- Modifícase el Artículo 9° de la Ley N° 6.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 9°.-** Créase la Oficina de Consolidación de Deudas en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, la cual estará integrada por miembros de ese Ministerio en representación de la Función Ejecutiva y por quienes a tales efectos y en su representación designe la Función Legislativa y el Tribunal de Cuentas.

La oficina creada por este artículo tendrá como objetivo efectivizar el proceso de consolidación de deudas, dando cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, como así también a lo dispuesto en su reglamentación”.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a tres días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **Oscar Eduardo Chamía.-**

Fdo.: Miguel Angel Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 954

La Rioja, setiembre 22 de 1998

Visto: El Expediente Código A - N° 00469-8/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.511, habiéndose efectuado el trámite de rigor pertinente, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.511, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia, con fecha 3 de setiembre del corriente año, mediante la cual se modifican los Artículos 4°, 6° y 9° de la Ley N° 6.458 (Emisión de Títulos Provinciales de Conversión de Deuda -TICONV-, del Régimen de Consolidación y del Pago de Deudas Consolidadas y No Consolidadas).

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de

Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3° - Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: MAZA, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Chiabrando, R.R., S.H.

* * *

LEY N° 6.515

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a ampliar el edificio de la Escuela N° 51, ubicado en el distrito Arauco, departamento Arauco.-

La ampliación consistirá en la construcción de dos (2) aulas, dos (2) gabinetes, dirección y sanitarios para alumnos y docentes.-

ARTICULO 2°.- Para el cumplimiento de la presente Ley, se afectará el Presupuesto de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas – Subadministración de Obras Públicas – Plan de Trabajos Públicos – Ejercicio 1999.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los diputados **Rodolfo Laureano de Priego y Bienvenido Tristán Martínez.-**

Fdo.: Agustín B. De la Vega - Presidente Comisión de Asuntos Constitucionales, e/e de la Presidencia - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 962

La Rioja, setiembre 25 de 1998

Visto: El Expediente Código A - N° 00479-8/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.515, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.515, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia, con fecha 10 de setiembre del corriente año, mediante la cual se autoriza a la Función Ejecutiva a ampliar el edificio de la Escuela N° 51, ubicado en el Distrito Arauco, Departamento Arauco.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y de Educación y Cultura, y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: MAZA, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Vilches de Mercado, M.I., M.E y C. - Menem, E.A., S.G.G. -

* * *

LEY N° 6.516

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a la ampliación del edificio de la Escuela N° 174, ubicada en el Barrio Talacán de la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, con destino a la implementación del Tercer Ciclo de la Educación General Básica (E.G.B.).

La ampliación consistirá en la construcción de tres (3) aulas, dos (2) gabinetes, dirección y sanitarios para alumnos y docentes.-

ARTICULO 2°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, se afectarán del Presupuesto de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas – Subadministración de Obras Públicas – Plan de Trabajos Públicos – Ejercicio 1999.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los diputados **Rodolfo Laureano de Priego y Bienvenido Tristán Martínez.-**

Fdo. Agustín B. de la Vega – Presidente Comisión de Asuntos Constitucionales e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 960

La Rioja, setiembre 25 de 1998

Visto: El Expediente Código A - N° 00480-9/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia, eleva texto de la Ley N° 6.516, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.516, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de setiembre del corriente año, mediante la cual se autoriza a la Función Ejecutiva a la ampliación del edificio de la Escuela N° 174, ubicada en el Barrio Talacán de la ciudad de Aimogasta, Departamento Arauco, con destino a la implementación del Tercer Ciclo de la Educación General Básica (E.G.B.). La ampliación consistirá en la construcción de tres (3) aulas, dos (2) gabinetes, dirección y sanitarios para alumnos y docentes.

Artículo 2° - El presente Decreto, será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y de Educación y Cultura y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Vilches de Mercado, M.I., M.E. y C. - Menem, E.A., S.G.G. -

* * *

LEY N° 6.517

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a construir un Complejo Polideportivo, Gimnasio y equipamiento en el predio del Colegio Secundario "Cornelio Sánchez Oviedo", ubicado en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco.-

ARTICULO 2°.- Los gastos que demandará el cumplimiento de la presente Ley, se afectarán al Ejercicio 1999 del Presupuesto de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas – Subadministración de Obras Públicas – Plan de Trabajos Públicos.-

ARTICULO 3°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.--

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los diputados **Rodolfo Laureano de Priego y Bienvenido Tristán Martínez.-**

Fdo.: Agustín B. de la Vega – Presidente Comisión de Asuntos Constitucionales e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 963

La Rioja, 25 de setiembre de 1998

Visto: el Expte. Código A – N° 00481-0/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.517, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.517, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de setiembre del corriente año, mediante la cual se autoriza a la Función Ejecutiva a construir un Complejo Polideportivo, Gimnasio y equipamiento en el predio del Colegio Secundario "Cornelio Sánchez Oviedo", ubicado en la ciudad de Aimogasta, Departamento Arauco".

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y de Educación y Cultura y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo. Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Vilches de Mercado, M.I., M.E. y C. - Menem, E.A., S.G.G.

* * *

LEY N° 6527

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1° .- Ratifícase el Pacto Federal del Trabajo y los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante del mismo suscripto en la ciudad de Buenos Aires el día 29 de julio de 1998 entre el señor Presidente de la Nación, los señores Ministros de Trabajo y Seguridad Social del Interior de la Nación y los representantes de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a

diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís – Presidente Cámara de Diputados – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

PACTO FEDERAL DEL TRABAJO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 1998, reunidos el Presidente de la Nación Argentina, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el señor Ministro del Interior y los representantes de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

DECLARAN:

Que el trabajo es la actividad que más inequívocamente expresa, identifica y caracteriza la condición humana y que, por lo tanto, dignifica y enriquece a quien la ejerce en el seno de una comunidad organizada.

Que, citando a su Santidad Juan Pablo II, "el trabajo, en cuanto problema del hombre, ocupa el centro mismo de la cuestión social" convirtiéndose entonces "en una clave, quizás la clave esencial de toda la cuestión social".

Que los cambios tecnológicos, organizacionales y productivos acontecidos en las últimas décadas en el escenario laboral internacional, no pueden ser utilizados como argumento para desconocer la dimensión del trabajo como vehículo de desarrollo y de crecimiento de los hombres.

Que, por el contrario, estas transformaciones brindan la oportunidad de imaginar y poner en práctica nuevas y creativas acciones que contribuyan a la mejora de las condiciones de trabajo y, por lo tanto, de vida de los habitantes de la Nación.

Que la jerarquización, transparencia y estabilidad del trabajo en todas sus formas es un deber indelegable del Estado Nacional y de las Provincias.

Que la asignación de competencias, que en materia laboral impone el sistema federal de gobierno, no debe convertirse en un obstáculo para la instrumentación de políticas y acciones en toda la República que procuren el bienestar general sino que, por el contrario, ofrece la posibilidad de sumar voluntades y recursos humanos y materiales en toda la extensión del país.

Que como parte de esos deberes de protección del trabajo, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires deben garantizar la igualdad de oportunidades para todos los habitantes que se encuentren en situación de trabajo o que aspiren a incorporarse a la actividad productiva, para lo cual debe atenderse la situación de los sectores más vulnerables o insuficientemente protegidos de la sociedad, como son los trabajadores no registrados, los niños y los discapacitados, asegurando también la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Que esta especial atención que requieren los sectores mencionados no debe ser asumida independientemente por cada jurisdicción, sino que se impone la cooperación y coordinación de esfuerzos y funciones para alcanzar el objetivo común sobre la base de igualdad de oportunidades y homogeneidad de las regulaciones.

Que la observancia del cumplimiento de la normativa laboral, si bien es un deber irrenunciable de los gobiernos, no garantiza por sí misma el éxito en la lucha contra la reiteración de procedimientos y conductas contrarias a la naturaleza social del trabajo, resultando entonces necesaria la adopción de medidas adicionales que contribuyan a instalar una conciencia colectiva acerca de la importancia de proteger el trabajo en todas sus formas, extendiendo a todos los trabajadores los deberes, derechos y beneficios de los sistemas de la seguridad social.

Que tales medidas también deben orientarse a lograr el compromiso de los actores sociales a través de la participación de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores y de otras instituciones sociales.

Que para coordinar la actuación de los organismos competentes en materia laboral de la Nación, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es preciso institucionalizar el Consejo Federal de Administraciones del Trabajo a fin de procurar la mayor eficiencia en las medidas a adoptarse, bajo los principios de cooperación y corresponsabilidad.

Que para asegurar la unidad y seguridad jurídica de la Nación en materia laboral, alcanzando también una más adecuada coordinación de la actividad de fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, es preciso unificar el régimen general de sanciones por infracciones laborales.

Que para alcanzar tales objetivos las partes, acuerdan propiciar e impulsar los mecanismos legales pertinentes para la aprobación de los siguientes Proyectos, Planes y Programas:

PRIMERO.- El Proyecto de creación del "Consejo Federal del Trabajo", que se agrega como Anexo I y forma parte de este Acuerdo.

SEGUNDO.- El "Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales", que se agrega como Anexo II y es parte integrante de este Acuerdo.

TERCERO.- El "Plan Nacional de Mejoramiento de la Calidad del Empleo", que se agrega como Anexo III de este Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

CUARTO.- El "Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil" que se agrega como Anexo IV de este Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

QUINTO.- El "Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral", que se agrega como Anexo V de este Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEXTO.- El "Plan Nacional para la Inserción Laboral y el Mejoramiento del Empleo de las Personas Discapacitadas", que se agrega como Anexo VI de este Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEPTIMO.- Las partes se obligan a contribuir al logro de los objetivos y metas específicos de cada uno de los Planes y Programas, participando en los mismos con los medios y procedimientos que serán establecidos y acordados en cada caso.

OCTAVO.- Las partes signatarias se obligan a enviar este Acuerdo, según sea el caso, al Honorable Congreso de la Nación y a las respectivas legislaturas, dentro de los diez (10) días hábiles de suscripto el presente, solicitando su ratificación a fin de que adquiera jerarquía de Ley en cada una de ellas.

En prueba de conformidad las partes suscriben el presente PACTO FEDERAL DEL TRABAJO, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

PROYECTO DE CREACION

DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO 1°.- Créase el Consejo Federal del Trabajo (CFT) - el que reemplazará al Consejo Federal de Administraciones del Trabajo - integrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las administraciones del trabajo de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Son funciones del Consejo Federal del Trabajo:

a) Impulsar las políticas generales en la materia bajo los principios de coordinación, cooperación, coparticipación y corresponsabilidad entre las administraciones del trabajo, procurando la mayor eficacia de la actividad gubernamental y de los actores sociales en las distintas jurisdicciones y competencias.

b) Recabar información, prestar y recibir asesoramiento y formular propuestas ante los cuerpos legislativos y organismos administrativos, nacionales o provinciales, en materia de su competencia o interés.

c) Vincularse con organismos internacionales por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y participar en eventos que se realicen en el exterior.

d) Fortalecer las administraciones del trabajo especialmente su equipamiento y capacitación profesional, pudiendo requerir para ello la asistencia de sus

propios miembros o de organismos públicos o privados, del país o del exterior.

e) Ejercer las funciones de autoridad central de la inspección del trabajo, prevista en los convenios N° 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

f) Efectuar o encomendar estudios e investigaciones de interés común, asegurando además un completo, regular y actualizado intercambio de documentación oficial, informes, estadísticas y publicaciones entre sus miembros.

g) Participar en el diseño de los programas de promoción del empleo y de capacitación laboral y proponer criterios para su financiamiento, procurando su adecuación a las necesidades regionales, evitando tanto exclusiones como superposiciones con programas de otras áreas.

h) Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 3°.- El Consejo Federal del Trabajo actuará mediante los siguientes órganos: la Asamblea Federal, el Comité Ejecutivo, la Secretaría Permanente y las Comisiones Técnicas, a saber:

a) La Asamblea Federal es el órgano superior del Consejo, determina su acción política general, aprueba su Estatuto y elige a los y miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Técnicas. Tendrá al menos una reunión ordinaria cada tres (3) meses y sus resoluciones se adoptarán por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Estará integrada por una representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una de cada provincia y una de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, es el presidente natural del cuerpo. Las representaciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elegirán un presidente alterno que ejercerá también las funciones de vicepresidente.

b) El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y estará integrado por un presidente, un vicepresidente y tres secretarios, elegidos entre los representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período similar.

c) La Secretaría Permanente ejercerá la secretaría de la Asamblea Federal y del Comité Ejecutivo con la misión de conducir las actividades y estudios resueltos por esos cuerpos. Su titular será el Secretario de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo delegar total o parcialmente sus funciones.

La Asamblea podrá constituir Comisiones Técnicas permanentes o transitorias, integradas por representantes que pueden o no ser miembros del Consejo, pero cuyo presidente si deberá serlo.

ARTICULO 4°.- El Consejo Federal del Trabajo tendrá sede en la Capital Federal. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará los medios necesarios para su

funcionamiento, debiendo prever en la Ley de Presupuesto los recursos necesarios para ello. Se incorporará al Consejo Federal del Trabajo el patrimonio del Consejo Federal de Administraciones del Trabajo, del que es continuador.-

ANEXO II

REGIMEN GENERAL DE SANCIONES POR INFRACCIONES LABORALES

CAPITULO 1

Ambito de Aplicación

ARTICULO 1º.- Esta Ley se aplicará a las acciones u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos del trabajo, salud, higiene y seguridad en el trabajo, así como de las cláusulas normativas de los convenios colectivos.

CAPITULO 2

De las infracciones y sanciones

ARTICULO 2º.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El pago de las remuneraciones fuera del plazo legal, cuando el atraso fuere de hasta cuatro (4) días hábiles si el período de pago fuera mensual, y de hasta dos (2) días hábiles si el período fuera menor.

b) No exponer en lugar visible del establecimiento los anuncios relativos a la distribución de las horas de trabajo.

c) No otorgar, salvo autorización, el descanso de las mujeres al mediodía cuando correspondiera.

d) Cualquiera otra que viole obligaciones meramente formales o documentales, salvo las tipificadas como graves o muy graves.

e) Las acciones u omisiones violatorias de las normas de higiene y seguridad en el trabajo que afecten exigencias de carácter formal o documental, siempre que no fueren calificadas como graves o muy graves.

ARTICULO 3º.- Infracciones graves. Son infracciones graves:

a) La falta, en los libros de registro de los trabajadores, de alguno de los datos esenciales del contrato o relación de trabajo.

b) La falta de entrega de los certificados de servicios o de extinción de la relación laboral a requerimiento del trabajador.

c) La violación de las normas relativas en cuanto a monto, lugar, tiempo y modo, del pago de las remuneraciones, así como la falta de entrega de copia firmada por el empleador de los recibos correspondientes, salvo lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso a).

d) La violación de las normas en materia de duración del trabajo, descanso semanal, vacaciones, licencias, feriados, días no laborables y en general, tiempo de trabajo.

e) La violación de la normativa relativa a modalidades contractuales.

f) La falta o insuficiencia de los instrumentos individuales de contralor de la jornada de trabajo.

g) Toda otra violación o ejercicio abusivo de la normativa laboral no tipificado expresamente en esta Ley, establecida para proteger los derechos del trabajador, para garantizar el ejercicio del poder de policía del trabajo y para evitar a los empleadores la competencia desleal derivada de tales violaciones o conductas abusivas.

h) Las acciones u omisiones que importen el incumplimiento de las obligaciones en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo, siempre que no fueran calificadas como muy graves.

ARTICULO 4º.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Las decisiones del empleador que impliquen cualquier tipo de discriminación en el empleo o la ocupación por motivos de: raza, color, ascendencia nacional, religión, sexo, edad, opinión política, origen social, gremiales, residencia o responsabilidades familiares.

b) Los actos del empleador contrarios a la intimidad y dignidad de los trabajadores.

c) La falta de inscripción del trabajador en los libros de registro de los trabajadores, salvo que se haya denunciado su alta a todos los organismos de seguridad social, incluidas las obras sociales, en la oportunidad que corresponda, en cuyo caso se considerará incluida en las infracciones previstas en el Artículo 3º, inciso a).

d) La cesión de personal efectuada en violación de los requisitos legales.

e) La violación de las normas relativas a trabajo de menores.

f) La violación por cualquiera de las partes de las resoluciones dictadas con motivo de los procedimientos de conciliación obligatoria y arbitraje en conflictos colectivos.

g) Las acciones u omisiones del Artículo 3º, inciso h) que deriven en riesgo grave e inminente para la salud de los trabajadores.

ARTICULO 5º.- De las sanciones

1.- Las infracciones leves se sancionarán de acuerdo a la siguiente graduación:

a) Apercibimiento, para la primera infracción leve, de acuerdo a los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluadas por la autoridad administrativa de aplicación.

b) Multas de PESOS OCHENTA (\$80) a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250).

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250) a

PESOS MIL (\$1.000) por cada trabajador afectado por la infracción.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de PESOS MIL (\$1.000) a PESOS CINCO MIL (\$5.000) por cada trabajador afectado por la infracción.

4.- En casos de reincidencia respecto de las infracciones previstas en los incisos c, d, y h del Artículo 3º, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

5.- En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves:

a) Se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez (10) días, manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones. En caso de tratarse de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse los servicios mínimos.

b) El empleador quedará inhabilitado por un año para acceder a licitaciones públicas y suspendido de los registros de proveedores o aseguradores de los estados nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPITULO 3

Del procedimiento sancionatorio

ARTICULO 6º.- Cada jurisdicción aplicará conforme a sus facultades las normas de procedimiento para las previsiones de esta Ley, garantizando la eficacia de este régimen y el derecho de defensa. El procedimiento administrativo, incluida la iniciación de la etapa ejecutoria, deberá concluir en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días hábiles a contar desde el acta de infracción o dictamen acusatorio.

ARTICULO 7º.- Facultades de los inspectores.

1.- Los inspectores, en el ejercicio de su función, tendrán las atribuciones establecidas por el Artículo 12º del Convenio sobre Inspección del Trabajo, 1947, número 81, por lo que estarán facultados para:

a) Entrar libremente y sin notificación previa en los lugares donde se realizan tareas sujetas a inspección en las horas del día y de la noche.

b) Entrar de día en cualquier lugar cuando tengan motivo razonable para suponer que el mismo está sujeto a inspección.

c) Requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función y realizar cualquier experiencia, investigación o examen y en particular:

I) Interrogar solos, o ante testigos, al empleador y al personal.

II) Exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos.

III) Tomar y sacar muestras de sustancias o materiales utilizados en el establecimiento, con el propósito de analizarlos y realizar exámenes e investigaciones de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo y de las tareas que en ellos se realizan.

IV) Intimar la adopción de medidas relativas a las instalaciones o a los métodos de trabajo cuyo cumplimiento surja de normas legales o convencionales referentes a la salud, higiene o seguridad del trabajador.

V) Disponer la adopción de medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la salud, higiene o seguridad del trabajador, incluida la suspensión de tareas.

VI) Requerir la colocación de los avisos que exijan las disposiciones legales.

d) Tendrán las demás facultades que le reconocen las leyes.

2.- Los inspectores de trabajo, cuando no se deriven riesgos, daños o perjuicios directos para los derechos de los trabajadores, podrán emplazar al empleador a cumplir con las normas infringidas, labrando acta al efecto.

3.- Los inspectores estarán habilitados para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública a los fines del cumplimiento de su cometido.

CAPITULO 4

Disposiciones comunes

ARTICULO 8º.- Obstrucción.

1.- La obstrucción a la actuación de las autoridades administrativas del trabajo que la impidan, perturben o retrasen de cualquier manera será sancionada, previa intimación, con multa de PESOS DOSCIENTOS (\$200) a PESOS CINCO MIL (\$5.000).

En casos de especial gravedad y contumacia, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

2.- Sin perjuicio de la penalidad establecida, la autoridad administrativa del trabajo podrá compeler la comparecencia de quienes hayan sido debidamente citados a una audiencia mediante el auxilio de la fuerza pública, el que será prestado como si se tratara de un requerimiento judicial.

ARTICULO 9º.- Criterios de graduación de las sanciones. La autoridad administrativa del trabajo, al graduar la sanción tendrá en cuenta:

a) El incumplimiento de advertencias o requerimientos de la inspección.

b) La importancia económica del infractor.

c) El carácter de reincidente. Se considerará reincidencia la comisión de una infracción del mismo tipo

dentro del plazo de dos (2) años de haber quedado firme una resolución sancionatoria que imponga multa.

- d) El número de trabajadores afectados.
- e) El número de trabajadores de la empresa.
- f) El perjuicio causado.

ARTICULO 10°.- Multas a personas jurídicas.

En el caso de sanciones con multa a personas jurídicas, éstas serán impuestas en forma solidaria a la entidad y a sus directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes que hubiesen intervenido en el hecho sancionado.

ARTICULO 11°.- Prescripción.

- 1.- Prescriben a los dos (2) años las acciones emergentes de las infracciones previstas en esta Ley. La prescripción en curso se interrumpirá por la constatación de la infracción, a través del acta pertinente, por el auto de apertura del sumario y por la comisión de nuevas infracciones.
- 2.- Las sanciones impuestas prescribirán a los dos (2) años de haber quedado firmes, plazo que se interrumpirá por los actos encaminados a obtener su cobro en sede administrativa o judicial.

ARTICULO 12°.- Registro de reincidencia.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social llevará un registro de reincidencia, el que podrá ser consultado al cual deberán informar las administraciones del trabajo provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 13°.- Del destino de las multas.

Los fondos que se recaudaron a raíz de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley serán destinados a mejorar los servicios de administración del trabajo, en la forma que dispongan las reglamentaciones pertinentes.

ARTICULO 14°.- Del control del destino de las multas.

La Sindicatura General de la Nación tendrá a su cargo el control del cumplimiento del destino atribuido a los fondos que se recaudaron por la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley. En el caso de multas percibidas en jurisdicción provincial, dicho control será ejercido por los organismos a los que las leyes locales atribuyeran dicha competencia.

ARTICULO 15°.- Derogaciones y ratificaciones.

- 1.- Derógase las Leyes N° 18.694 y sus modificatorias y N° 20.767.
- 2.- Ratifícase lo dispuesto por el Artículo 16° del Decreto N° 342/92, sobre empresas de servicios eventuales. Se aplicarán a estas infracciones las disposiciones de los capítulos 3 y 4 de esta Ley.
- 3.- Ratifíquese la vigencia de los Artículos 19° y 26° de la Ley N° 24.635.

ANEXO III

PLAN NACIONAL DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL EMPLEO

OBJETIVOS

Promover la mejora de la calidad del empleo, de las condiciones de trabajo y de vida de los asalariados, e incrementar la proporción de trabajadores registrados contribuyendo a reducir la exclusión social.

CARACTERISTICAS

El Plan se desarrolla como una operación integrada, organizada en forma modular y coordinada por el CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO, con la participación y cooperación de otros organismos nacionales y provinciales.

LINEAS DE ACCION

Considerando la complejidad de los objetivos fijados, el Plan se estructura a través de líneas de acción múltiple, de carácter directo e indirecto, con la participación de otros organismos del Estado Nacional, de las provincias, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otras instituciones sociales.

LINEAS DE ACCION DIRECTA

1.- NORMATIVA

Elaborar proyectos de leyes y proponer otras reformas normativas que faciliten el logro de los objetivos del Plan y la consolidación de un sistema integrado de inspección del trabajo y de la seguridad social, para lo cual se constituirán equipos de trabajo con representantes de distintos organismos.

2.- REGULARIZACION DEL EMPLEO

Implementar un Programa de Regularización del Empleo no Registrado, coordinado con otros organismos nacionales, que se oriente a la detección de trabajadores no registrados y a su incorporación al sistema de la seguridad social. Su meta será relevar 500.000 trabajadores en el curso de este año, a fin de verificar su situación en relación al sistema de la seguridad social.

Apoyar la actuación de los servicios provinciales de inspección del trabajo, especialmente en lo relativo a la oportuna atención de las denuncias por incumplimiento de la normativa laboral y la sustanciación en término de las actuaciones correspondientes.

3.- PROMOCION DE OTRAS MEDIDAS GUBERNAMENTALES

Impulsar la adopción de medidas por parte de otros organismos gubernamentales que estimulen la regularización del empleo, la simplificación administrativa de trámites y procedimientos para el registro del empleo y la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral.

Desarrollar un programa informático que permita organizar un régimen centralizado de compilación de datos, en el marco de un sistema uniforme y coordinado de estadísticas laborales.

Fortalecer los servicios provinciales de inspección del trabajo, apoyando su actuación y promover, a tal efecto, acuerdos específicos.

Crear las bases técnicas para el desarrollo de la carrera profesional de la inspección del trabajo, definiendo el perfil laboral de los agentes, elaborar las bases de un sistema de certificación de dichas competencias e implementar un registro nacional de inspectores del trabajo.

Conformar un equipo técnico entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para impulsar la simplificación administrativa de trámites y procedimientos derivados de la constatación en materia de seguridad social.

LINEAS DE ACCION INDIRECTA

4.- PARTICIPACION SECTORIAL

Fomentar la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y estimular la intervención de la sociedad civil para la regularización del empleo asalariado y autónomo.

Impulsar el establecimiento de códigos de conducta de empleadores a fin de asegurar que sus subcontratistas y proveedores respeten los derechos básicos de sus trabajadores: en primer término, el de estar registrados.

Fortalecer la actuación de las asociaciones sindicales de trabajadores a fin de que se constituyan en fuentes de información para el desarrollo del Plan.

Comprometer la participación de otras instituciones sociales, como los colegios profesionales y las universidades, en acciones dirigidas a estimular la regularización laboral.

5.- DIFUSION

Implementar una campaña a través de medios masivos de comunicación, a fin de difundir las normas laborales y concientizar a la sociedad sobre la necesidad de mejorar la calidad del empleo.

Desarrollar acciones específicas de difusión, dirigidas a los grupos más vulnerables de trabajadores tales como discapacitados y servicio doméstico.

6.- EDUCATIVA

Proponer la incorporación de módulos específicos de información a los programas de educación básica, de adultos y de formación comunitaria, que amplíen el

conocimiento de los educandos sobre los principales derechos de los trabajadores.

ANEXO IV

PROGRAMA NACIONAL DE ACCION EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL

Este Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil toma en cuenta la propuesta aprobada en octubre-noviembre de 1993 en el Seminario Nacional sobre Trabajo Infantil, organizado conjuntamente por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), UNITED NATIONS CHILDREN'S FUND (UNICEF) y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

El CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO intervendrá en los planes, programas, y acciones destinados a la erradicación del trabajo infantil, optimizando el funcionamiento de las estructuras existentes y destinadas a tal fin.

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- El trabajo infantil es una realidad cotidiana de larga data cuya magnitud, características y tendencias son insuficientemente conocidas. Contribuyen a esta situación, su relativa invisibilidad, así como la diversidad y complejidad de sus formas. Por otra parte, el trabajo infantil no es reconocido por todos de la misma manera, existiendo diferencias a este respecto entre las instituciones oficiales, las no oficiales, los padres de familia y los propios niños, lo que acrecienta su ocultamiento.

2.- Los instrumentos estadísticos usuales no consideran el trabajo infantil de manera específica, lo que dificulta su conocimiento. Asimismo, ciertas formas de trabajo infantil de alto riesgo personal y social, como la mendicidad, el comercio de drogas y la prostitución, no son captados por esos instrumentos.

3.- Por lo señalado, se requieren estudios apropiados y permanentes de la cuestión, que comprendan investigaciones estadísticas y en profundidad de las modalidades y situaciones características del trabajo infantil, con la finalidad de conocer de manera exhaustiva sus formas, dimensiones, tendencias e implicaciones.

4.- Esas investigaciones deberían comprender el estudio de las variables que permitan explicar las razones por las que la realización de trabajo infantil es negada en alto grado por parte importante de la sociedad. Sus resultados deberían servir de base a acciones destinadas a revertir esa actitud social.

5.- El trabajo infantil, salvo aquel que se realiza en el seno familiar y en condiciones de trabajo apropiadas, se lleva a cabo en la precariedad, tanto en cuanto a su contenido como en lo relativo al contexto legal.

6.- El trabajo infantil es particularmente importante en las actividades informales urbanas y en segundo lugar en las

actividades rurales, pudiendo estar vinculado a actividades productivas formales.

CAUSAS

7.- La principal causa del trabajo infantil es la pobreza y su consecuencia natural: la inestabilidad familiar.

Las familias que la afrontan se ven obligadas muchas veces a recurrir al trabajo de todos sus miembros, inclusive a los de escasa edad. Más específicamente, a los ingresos que el niño puede percibir como asalariado o como trabajador independiente, o generar como ayudante - no remunerado- de sus familiares, en el trabajo a domicilio o las tareas agrícolas.

8.- Muchas veces esas decisiones familiares no expresan una estrategia pues no se prevén sus consecuencias. Asimismo, otras veces se recurre al trabajo infantil porque no se conoce o no se tiene otra opción. Así sucede con frecuencia en el caso de la contribución del niño a actividades productivas que tienen lugar en el hogar o la parcela familiar. En otros casos, cuando trabajan a destajo, en particular si son remunerados con bajas tarifas, los padres o familiares del niño suelen recurrir a la ayuda de éste, conforme parecería ser bastante usual entre las familias de trabajadores o de jornaleros agrícolas.

9.- En el caso del niño que ha roto sus vinculaciones familiares, el trabajo es una opción individual e ineludible.

10.- En la medida que generan pobreza en sectores de población o en el conjunto de una sociedad, la desocupación y la disminución de los ingresos, salariales o no de los miembros adultos de las familias, propenden al trabajo infantil.

11.- Las lógicas o estrategias de sobrevivencia parecen legitimar lo ilegal. Así sucede la mayor parte de las veces con el trabajo infantil.

IMPLICACIONES

12.- Entre las implicaciones del trabajo infantil, deben subrayarse en primer término aquellas relativas a la educación y la formación profesional del niño. El trabajo infantil puede dar lugar al analfabetismo absoluto o al analfabetismo funcional, provocar la deserción escolar, fomentar el ausentismo a clases o la impuntualidad en la asistencia a éstas y contribuir a la repetición de grado y a una baja calidad del aprendizaje.

13.- Asimismo, el trabajo infantil es una importante fuente de peligro para la integridad y el desarrollo físico, psíquico y social del niño, deteriora muchas veces su salud y puede ser riesgoso para su vida. El niño que trabaja habitualmente para subsistir, cuando lo hace en malas condiciones o no concurre a la escuela o no prosigue sus estudios, está hipotecando su futuro. Debido a ello se hipoteca al mismo tiempo el futuro del país.

14.- Al dificultar o impedir la calificación, y restringir consiguientemente las oportunidades de empleo y la movilidad ocupacional del futuro trabajador adulto, el

trabajo infantil contribuye a la amplificación y la perpetuación del círculo de la pobreza.

GRUPOS PRIORITARIOS

15.- Entre los niños que deben ser atendidos con prioridad se deben señalar, por un lado, aquellos que realizan trabajos o tareas que impiden u obligan a la interrupción del ciclo de educación formal; por otro, aquellos que realizan tareas o trabajos que ponen en riesgo la salud y el desarrollo psicosocial de quienes lo ejecutan; y fundamentalmente, aquellos que se ven forzados - por razones estructurales u otras causas a realizar trabajos o tareas de elevado riesgo social tales como todas las modalidades de esclavitud y similares, la venta y trata de niños, el trabajo forzoso u obligatorio, incluidas la servidumbre general y por deudas, la utilización de niños en la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, en espectáculos o materiales pornográficos, y el empleo de niños en cualquier tipo de trabajo que, por sus características o las circunstancias en que se efectúa pueda poner en peligro su salud, su seguridad o su moral.

CONSIDERACIONES GENERALES DE POLITICA

16.- Este documento tiende a establecer y poner en ejecución una estrategia nacional destinada a prevenir y erradicar el trabajo infantil, en particular aquel que es de elevado riesgo social o perjudicial para quien lo ejecuta, y a proteger a los niños que trabajan.

17.- La estrategia mencionada podría ser particularmente exitosa de comprender adecuadas medidas de compensación social en favor de los trabajadores y en general de los sectores de bajos ingresos, previniendo el trabajo infantil y estimulando la reinserción en el sistema educativo de los menores que trabajan.

LEGISLACION

18.- Recientemente la Argentina ha dado un importante paso en materia de normas sobre el trabajo de menores al ratificar el Convenio N° 138 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), sobre la edad mínima. Sin embargo, aún la legislación actual en materia de trabajo infantil se caracteriza por su fragmentación y dispersión, y por comprender disposiciones contradictorias entre sí, al igual que normas, que si bien es cierto pueden ser positivas, no son aplicadas pese a estar vigentes.

19.- Sería conveniente la elaboración de una nueva legislación para la infancia que se adecue a los Derechos del Niño, que han adquirido jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994 y que sea de orden público en todos sus aspectos. Asimismo, se debería considerar la unificación o codificación de las diferentes disposiciones vigentes en materia de trabajo infantil, la revisión o derogación de aquellas que sean inapropiadas o

inconsistentes y la inclusión de las que se impongan para la consecución de los objetivos propuestos.

APLICACION DE LA LEGISLACION

20.- Particular importancia debería ser otorgada, con las restricciones señaladas, a la aplicación de la legislación vigente en materia de trabajo infantil. Las disposiciones que prohíben la realización de trabajos peligrosos, nocivos o penosos para los niños que los realizan, así como aquellas que protegen al niño contra la explotación económica y el maltrato, deben ser materia de una aplicación rigurosa.

21.- En materia de inspección del trabajo, es de gran utilidad la realización de tareas preventivas así como el concurso de la sociedad civil. La dotación de personal calificado, de recursos suficientes y capacitación específica en materia de trabajo infantil son elementos de fundamental importancia para una inspección eficaz.

EDUCACION

22.- Se requiere, por una parte, educar para el trabajo, considerando en los programas y los métodos de estudio los requisitos del mercado de trabajo y, por otra parte, que el alumno aprenda a trabajar en el marco de programas educativos, en especial como parte de cursos de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación.

23.- Un esfuerzo particular debería ser realizado en favor de la reintegración en la escuela de los niños que la han abandonado, así como en relación con la prevención de su abandono, en especial mediante programas educativos destinados a apoyar la construcción de los conocimientos que se requieran o el refuerzo del aprendizaje escolar.

24.- Deberían agotarse todas las posibilidades de reinserción escolar del niño trabajador, especialmente en las áreas rurales, que ha abandonado el ciclo de educación formal, inclusive mediante la adopción de una posición flexible en lo relativo a la correspondencia entre edades y grados escolares, así como en el calendario escolar. Cuando el niño no pueda ser reintegrado debido a la importancia de sus déficits en conocimientos o su retraso escolar, debería realizarse un esfuerzo especial para otorgarle una formación profesional, tanto de base como especializada.

25.- Los programas educativos, en particular aquellos destinados a sectores sociales que afrontan la pobreza extrema, necesitan una articulación apropiada y permanente con programas de promoción social que favorezcan la retención escolar, como es el caso del suministro de alimentos básicos, de la medicina escolar, la recreación y el deporte.

26.- Se debería incorporar a la currícula escolar el conocimiento de los derechos de los niños en materia de protección contra la explotación económica, inclusive la legislación; los riesgos del trabajo infantil; las alternativas existentes a éste, y las instituciones y los mecanismos a los

que se puede invocar en búsqueda de información y protección. Programas educativos específicos, destinados a las familias de los alumnos, deberían incorporar los mismos contenidos.

SALUD

27.- La actividad laboral es una importante fuente de riesgo para la salud y la integridad del niño. Dada su fragilidad, inexperiencia y falta de información o de conocimientos sobre la materia, el niño afronta riesgos laborales bastante mayores que los que afronta el trabajador adulto que ejecuta tareas similares. Incluso aquello que usualmente no constituye un riesgo para un adulto, representa, con bastante frecuencia, un grave peligro para el niño.

28.- Una incorporación prematura en el trabajo ocasiona un desgaste precoz y la aparición temprana de patologías crónicas. Así sucede incluso cuando el niño realiza tareas ligeras, si las lleva a cabo antes de la edad apropiada o durante un número de horas excesivo, más aún teniendo en cuenta que realiza al mismo tiempo actividades domésticas y escolares. El niño es particularmente sensible a las condiciones de vida y al ambiente de trabajo.

29.- Deberían llevarse a cabo investigaciones apropiadas y permanentes acerca de los riesgos que plantean las actividades laborales que el niño realiza, que atentan contra su seguridad y salud física y mental, con miras al establecimiento de programas preventivos y curativos en la materia.

30.- Al establecerse esos programas se debería asegurar una adecuada distribución de sus coberturas y recursos entre las áreas urbanas y rurales y entre las distintas regiones y provincias del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONCIENTIZACION Y MOVILIZACION SOCIAL

31.- Promover el planteamiento de los problemas que suscita el trabajo infantil, al igual que la definición y ejecución de las acciones necesarias para la superación de esos problemas, exige que la sociedad tenga plena conciencia de ellos y participe activamente en la búsqueda de soluciones y en la puesta en marcha y en el seguimiento de las acciones requeridas.

32.- Promover y llevar a cabo una amplia discusión en el ámbito nacional acerca de la situación actual, las tendencias, las formas y las implicaciones para el niño y la sociedad del trabajo infantil, así como sobre las posibles soluciones a los problemas que se plantean en este campo.

33.- Esta discusión debe tener como principales finalidades promover el Programa Nacional de Acción y, contribuir a que las organizaciones de empleadores y de trabajadores, las organizaciones no gubernamentales y en términos generales las instituciones de la sociedad civil, las familias y los niños - en particular aquellos que trabajan- tomen conciencia de los problemas que suscita el trabajo infantil, planteen soluciones a estos problemas en

el marco del Programa Nacional y contribuyan en su ejecución.

34.- La discusión y la movilización señaladas serán llevadas a cabo en los diferentes ámbitos del país, tanto a nivel nacional como provincial, municipal o local, otorgando especial importancia a la difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular aquellos relativos a la educación y el tiempo libre, y su Artículo 32°, relativo a la protección del niño contra la explotación económica.

35.- Deberán jugar un papel importante en la concientización y movilización planteada, las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores, como así también, los medios de comunicación social.

SEGUIMIENTO

36.- Se constituirá una comisión de seguimiento interinstitucional.

ASISTENCIA TECNICA

37.- Se requerirá la cooperación técnica de UNITED NATIONS CHILDREN'S FUND (UNICEF) y ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

ANEXO V

PLAN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL

La Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a impulsar, en el marco de sus respectivas competencias, el Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral aprobado por el Decreto N° 254/98 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y desarrollar las siguientes líneas de acción:

- 1.-** Diseñar e implementar políticas, planes y programas operativos que promuevan la incorporación de la mujer al trabajo en igualdad de oportunidades y de trato con los varones.
- 2.-** Promover la formación profesional y técnica de las mujeres para la diversificación de sus opciones profesionales para que amplíen sus posibilidades de inserción laboral.
- 3.-** Promover la participación de las mujeres en la producción, estimulando su actividad emprendedora.
- 4.-** Difundir los derechos de las mujeres trabajadoras y estimular su ejercicio.
- 5.-** Generar instancias administrativas que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato de las mujeres en las relaciones laborales.
- 6.-** Promover la conciliación de la vida familiar y laboral.

- 7.-** Analizar y difundir la situación y el aporte de las mujeres trabajadoras.

ANEXO VI

PLAN NACIONAL PARA LA INSERCIÓN LABORAL Y EL MEJORAMIENTO DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

La Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrollarán este Plan en forma conjunta y en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las siguientes líneas de acción:

Promover la participación de las personas con discapacidad en los programas de empleo y capacitación laboral nacionales y provinciales, creados o a crearse, a fin de asegurar su incorporación y avanzar en su integración socio laboral.

Crear y/o fortalecer los servicios de empleo nacionales y provinciales para personas con discapacidad. Sus funciones serán el registro e intermediación entre la oferta y demanda de empleo de este sector. Asimismo ofrecerán información a las empresas acerca de los trabajadores con discapacidad, sus calificaciones y posibilidades de utilización de esta fuerza de trabajo (trabajo a domicilio, teletrabajo, etc.).

Fortalecer el Registro de la Ley N° 24.308 (de concesionarios de aspirantes y de lugares disponibles para la instalación de pequeños comercios), reglamentada por el Decreto N° 795/94 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.298 de fecha 15 de diciembre de 1994. Preparación y dictado de cursos para los aspirantes a instalar pequeños comercios respecto de sus técnicas de explotación y administración, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° de la Ley N° 24.308 y en la mencionada Resolución. En el ámbito provincial se desarrollarán iniciativas encaminadas en este mismo sentido.

Impulsar acciones encaminadas al cumplimiento de la normativa establecida en el Decreto N° 1.027/94, adoptando las medidas necesarias para realizar, en los ámbitos de dependencia nacional, obras que permitan el acceso de las personas con discapacidad. Por su parte las provincias realizarán dichas obras en los edificios de la administración pública provincial.

Impulsar con otros organismos gubernamentales nacionales, provinciales, municipales y no gubernamentales (CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD, COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, MINISTERIOS, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS - INDEC), la creación de padrones de desocupados que permitan la coordinación y promoción de la reinserción laboral de los mismos.

Estudiar la posibilidad de mejorar los beneficios que por hijo discapacitado perciban los trabajadores en relación de dependencia, los beneficiarios del Sistema

Integrado de Jubilaciones y Pensiones y el personal dependiente del sector público provincial.

A fin de promover la inserción laboral de personas con discapacidad, las partes firmantes propiciarán mecanismos que permitan establecer incentivos para aquellos empleadores que celebren contratos de trabajo con personas discapacitadas.

La Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires evaluarán periódicamente el grado de cumplimiento de estas cláusulas.

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís – Presidente Cámara de diputados – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo.

DECRETO N° 1018

La Rioja, 08 de octubre de 1998

Visto: el Expte. Código A – N° 00550-9/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia, eleva el texto de la Ley N° 6.527, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.527, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia, con fecha 17 de setiembre del corriente año, mediante la cual se ratifica el Pacto Federal del Trabajo y los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante del mismo, suscripto en la ciudad de Buenos Aires, el día 29 de julio de 1998, entre el señor Presidente de la Nación, los señores Ministros de Trabajo y Seguridad Social y del Interior de la Nación y los representantes de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2° - El presente Decreto, será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y de Educación y Cultura y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Vilches de Mercado, M.I., M.E. y C. - Menem, E.A., S.G.G. -

LEY N° 6.530

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio celebrado con fecha 12 de agosto de 1998, entre la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior, representada por el señor Secretario Dr. Rodolfo Vacchiano, el Instituto Federal de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior, representado por su Secretario General Ejecutivo, Lic. Roberto A. Grabois y la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza, con el objeto de asistir técnica y financieramente a la provincia de La Rioja a los efectos de promover el desarrollo del Proceso de Transformación y Reestructuración del Estado Provincial.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía General de Gobierno deberá protocolizarse el Convenio ratificado por el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Fdo.: Miguel A. Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA

ENTRE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

LA SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, representada en este acto por el señor Secretario, Dr. Rodolfo VACCHIANO, en adelante, la "SECRETARIA", el "INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR", representada en este acto por el Secretario General Ejecutivo, Lic. Roberto A. GRABOIS, en adelante el "IFAM", por una parte, y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador Dr. Angel E. MAZA, en adelante la "PROVINCIA", por la otra, convienen la firma del presente CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Secretaría y el IFAM se comprometen a prestar asistencia y cooperación técnica y financiera a la Provincia a los efectos de promover y coadyuvar al desarrollo del proceso de Transformación y Reestructuración del Estado Provincial.-

SEGUNDA: La Provincia, la Secretaría, y el IFAM convienen que los objetivos globales tendientes a elevar los niveles de eficacia y eficiencia de su gestión deberán permitir en el mediano plazo la redefinición del aparato estatal y la búsqueda del equilibrio fiscal, la introducción del capital privado en áreas tradicionalmente controladas por el sector público, la eliminación de restricciones normativas y administrativas a la competencia, la descentralización de funciones y recursos hacia los Municipios y finalmente el incremento de la eficiencia en la aplicación de los recursos, en todas las áreas del Estado.-

TERCERA: La Secretaría y el IFAM prestarán cooperación a la Provincia para el diseño de un Plan Estratégico Provincial y Municipal Regionalizado que tendrá por objeto alcanzar la transformación administrativa para que los Municipios y la Provincia mejoren la calidad en la gestión de los servicios que prestan y de las condiciones de vida de la población.

A esos efectos, la Secretaría prestará apoyo financiero para la ejecución de metas cuyos resultados viabilicen la formulación del Plan Estratégico Provincial y Municipal Regionalizado, como las que a continuación se describen:

- a) Promover una adecuada reubicación del personal en los niveles de la Administración Provincial y Municipal;
- b) Desarrollar una efectiva participación comunitaria que provea la información oportuna para la etapa de planificación y posterior desarrollo del plan;
- c) Diseñar un sistema de comunicaciones entre los niveles provincial y municipal;
- d) Desarrollar medidas que contribuyan a maximizar la organización funcional en los niveles provincial y municipal y diseñar planes de capacitación y profesionalización del personal;
- e) Generar mecanismos tendientes a mejorar la gestión de los servicios haciendo énfasis en la atención de los usuarios;
- f) Releva y elaborar la información diagnóstica por ciudades, regiones y provincia para diseñar los subplanes que conformarán el Plan Estratégico;
- g) Formular el Plan Estratégico Provincial y Municipal Regionalizado, orientado a producir el desarrollo humano y económico sustentable de los niveles provincial y municipal;

h) Proponer los términos de referencia para los siguientes programas de Reforma:

- 1.- Fortalecimiento del sector privado.
- 2.- Fortalecimiento de la sociedad civil.
- 3.- Modernización del Estado y calidad total.

Las reformas mencionadas estarán referidas a las administraciones municipales, como responsabilidad primaria y directa, para poder satisfacer las demandas y la ejecución de programas y financiamiento de: I) Capacitación, II) Atención al cliente, III) Catastro Municipal, IV) Rentas, V) Obras de infraestructura, VI) Profesionalización de las Administraciones Municipales, VII) Reforma de las Estructuras de Recursos Humanos y su Reconversión, VIII) Mejoramiento de la difusión e imagen de los Gobiernos Municipales.-

CUARTA: La Provincia se compromete a destinar los recursos cuyo financiamiento deriva del presente Convenio, para ejecutar las actividades descritas en la Cláusula precedente. Para la realización de los trabajos, la Provincia se compromete a prestar cooperación desde la Función Ejecutiva Provincial, disponer la colaboración de otras áreas provinciales, y promover y celebrar acuerdos con los Municipios de que se trate a los efectos del logro de los objetivos del presente Convenio.-

QUINTA: La Provincia se compromete a suministrar toda información que la Secretaría y el IFAM requieran sobre la marcha y evolución de las actividades pactadas en el marco del presente Convenio.-

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de agosto de 1998.-

Fdo.: Dr. Rodolfo Vacchiano - Secretario de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior - Lic. Roberto A. Grabois - Secretario Gral. Ejecutivo del Instituto Federal de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior - Dr. Angel E. Maza - Gobernador de la Provincia de La Rioja.

DECRETO N° 1022

La Rioja, 08 de octubre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00541-0/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley 6530, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6530, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de setiembre del corriente año, mediante la

cual se aprueba el convenio celebrado con fecha 12 de agosto de 1998, entre la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior; representada por el señor Secretario Dr. Rodolfo Vacchiano, el Instituto Federal de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior, representado por su Secretario General Ejecutivo, Lic. Roberto A. Grabois y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza, con el objeto de asistir técnica y financieramente a la Provincia de La Rioja a los efectos de promover el desarrollo del Proceso de Transformación y Reestructuración del Estado Provincial.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretarios General de la Gobernación y de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Menem, A.E., S.G.G. - Maza, J.R., S.A.M y D.R.

LICITACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Expte.: E2-00141-9-99.

Licitación Pública N° 03/99

Resolución Aprobatoria: N° 510/99 M.S. y D.S.

Motivo: Adquisición de útiles de escritorios.

Destino: Regiones Sanitarias de la Provincia y Centros Primarios de Salud dependientes de la Secretaría de Salud Pública.

Presupuesto Oficial Base: \$ 169.987,19.

Fecha de Apertura: Día 19/10/99 – Horas 10 (diez).

Consulta y retiro de Pliegos: Dirigirse a Coordinación de Compras y Contrataciones – Dirección General de Administración – Ministerio de Salud y Desarrollo Social, sito en calle Pelagio B. Luna N° 336, ciudad de La Rioja, todos los días hábiles administrativos desde 8 hs. a 13,00 y 15 a 20,00 hs.

René Rodríguez de Sottovia

Delegada de Administración

Secretaría de Salud Pública – La Rioja

S/c. - \$ 300,00 – 28/09 al 01/10/99

Gobierno de la Provincia de La Rioja Ministerio de Hacienda y Obras Públicas Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP)

Llamado a Concurso Público de Antecedentes y Precios

Convócase a Concurso Público de Antecedentes y Precios para la contratación de un Servicio de Consultoría con destino a la Revisión Tarifaria de la Actividad de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de La Rioja. Resolución Presidencia EUCOP N° 312/99.

Marco Legal: Ley Provincial de Consultoría N° 4237, Ley Provincial de Contabilidad N° 3642 y Decretos Reglamentarios, Ley Provincial 6036 y Ley Nacional N° 24065.

Aperturas de Ofertas: ante Escribano Público, día 01 de noviembre de 1999. Hora: 10,00. Lugar: Sede del EUCOP, San Martín N° 117 – 2° Piso – C.P. (5300) La Rioja.

Venta de Pliegos: en la sede del EUCOP, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00, hasta las 12 horas del día 20 de octubre de 1999.

Valor del Pliego: Pesos Trescientos (\$ 300).

Garantía de Oferta: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.

Consulta de Pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde la primera publicación hasta el 20 de octubre de 1999, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la sede del EUCOP.

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos hasta las 10:00 horas del 01 de noviembre de 1999, en la sede EUCOP.

Pedidos de aclaración al Pliego por parte de los interesados: de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 hs. hasta las 10:00 horas del día 25 de octubre de 1999, en la sede del EUCOP.

Modificación al Pliego y/o respuestas a pedidos de aclaración al Pliego por parte de los interesados: hasta el día 27 de octubre de 1999 en el domicilio legal fijado en la ciudad de La Rioja.

Nicolás J. Vallejo

Director Secretario

EUCOP - L.R.

N° 15.477 - \$ 450,00 – 28/09 al 01/10/99

REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Juez de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piacienzo de Arnaudo, Secretaría "A", de la autorizante Dra. Estela G. Lima, en autos Río C S.A. c/Cristian Oscar Fernández Tanquía s/Ejecución Prendaria – Expte. 26.275/98 – Letra "R", se ha dispuesto que la Martillera Pública, Sra. María Inés Arrieta, venda en Pública Subasta un automotor Ford, Tipo Sedán, modelo Escort – fabricación año 1998, Dominio TXV 491, Motor Ford N° JNCA 31729, el día trece de octubre del

corriente año, a horas doce, la que se realizará en el estado en que se encuentra, sin base, dinero de contado y al mejor postor, en calle Buenos Aires N° 154 de esta ciudad, lugar en el que se exhibirá por el término de ley, el siguiente bien. Publicación de Edictos de Ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si resultara inhábil el día fijado para el acto del remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

La Rioja, 22 de setiembre de 1999.

Dra. Estela G. Lima
Secretaria

N° 15.478 - \$ 49,00 – 28/09 al 05/10/99

* * *

Por orden de la señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzuchelli, Secretaria "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en Expte. N° 5309 – "L" – 1994, caratulados: "La Nueva S.A. – Ejecutivo", el Martillero Sr. Julio C. Morales, rematará el día 12 de octubre de 1999, a horas 12, en los Portales de esta Excma. Cámara el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que se ubica en esta ciudad de La Rioja, sobre la acera Norte de la calle Pringles, a los 14 metros 32 centímetros hacia el Oeste de la ochava que forma la calle de su ubicación y calle pública s/n° y mide: dieciséis metros de frente al Sur, sobre la calle de su ubicación; por dieciséis metros tres centímetros en su contrafrente al Norte; con catorce metros sesenta y siete centímetros en su costado Este; y quince metros con cincuenta y ochocentímetros en su costado Oeste, todo lo cual hace una superficie total de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados; lindando: Norte, propiedad de María G. de Dáscola; Sur, calle Pringles; Este, Lote "T", de propiedad de Juan José Cossedú y Oeste, propiedad de Salín Santos Alem. Nomenclatura Catastral: C: I – S: B – M: Setenta – P.: u; Padrón N° 1-24.301; Matrícula Registral C-6813. Una cámara frigorífica de 8 metros x 6 metros de 2 HP. que cuenta con un forzador de potencia N° 26906311 – 0 209 92 K 12 C A H 4518 A – 220 Volt. Una heladera Siam de 6 puertas chicas y una grande sin numeración visible. Base: \$ 35.000 (Pesos Treinta y Cinco Mil). El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de Ley, saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. Gravámenes: Registra a favor del Banco Nación Argentina y otros gravámenes, consultar en Secretaría. Títulos agregados en autos. Si resultare

inhábil el día fijado para la subasta ésta se realizará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, 29 de setiembre de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.482 - \$ 150,00 – 01 al 08/10/99

* * *

Por orden de la Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "A", dictada en autos Expte. N° 22.610-B-1.995, caratulados: "Banco de Crédito Argentino S.A. C/Rubén Narciso Blanco Y Otra- Ejecutivo", el Martillero Sr. Julio César Morales, rematará el día veintinueve de octubre próximo a horas doce, en los portales de dicha Cámara, el siguiente bien : un inmueble con todo lo construido, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contiene, ubicado en la ciudad de Chilecito, Pcia. de la Rioja, sobre calle Jamín Ocampo N° 50, que linda al Norte: con lote "a"; al Sur: con lote "g", al Este: con lote "b" y la Oeste con calle de su ubicación (antes La Jarilla, hoy Jamín Ocampo); con una superficie total de 349,38 m2., Nomenclatura Catastral: Circunsc. I; Secc. D; Mzna. 10 – Parcela "a – g"; inscripto en el Padrón Inmobiliario bajo el N° 7-11269; y en el Registro General de la Propiedad en la Matrícula X-6485, siendo su Valuación Fiscal de \$ 35.487,78. Base de la Subasta: el 80% de la misma, es decir la suma de \$ 28.390,22. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de ley al martillero y el saldo al aprobarse la subasta, sobre la que, después de realizada, no se admitirán reclamos. Gravámenes: únicamente los del presente juicio. Títulos: corren agregados a autos, pueden ser consultados en Secretaría. Si el día de la subasta resultara inhábil, la misma se realizará, en igual hora y lugar, el día hábil siguiente. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente". La Rioja, 28 de setiembre de 1999.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 15.483 - \$ 150,00 – 01 al 15/10/99

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 16.512 - L - 1998, caratulados: "Larrain, Jorge Luis - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Jorge Luis Larrain, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última

publicación, bajo apercibimiento de Ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, La Rioja, 09 de diciembre de 1998.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c Secretaría

N° 15.456 - \$ 38,00 - 17/09 al 01/10/99

* * *

La Srta. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría B, a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en los autos Expte. N° 5.180 - V - Año 1999, caratulados "Vera de Pereyra, María N. - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a bienes de la extinta Vera de Pereyra, María Natividad, a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 23 de agosto de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.457 - \$ 38,00 - 17/09 al 01/10/99

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Elena Elsa Bordón, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 24.388 - "B"- 1999, "Bordón, Elena Elsa - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 9 de setiembre de 1999.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 15.458 - \$ 38,00 - 17/09 al 01/10/99

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán

Peralta, hace saber que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto "Alfredo Genre", a comparecer en los autos Expte. N° 31.936 - Letra "G" - Año 1999, caratulados: "Genre, Alfredo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad. Secretaría, 10 de setiembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.459 - \$ 40,00 - 17/09 al 01/10/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Daniel Alejandro Flores, Secretaría en lo Civil "A", hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 16.445/98, caratulados: "Tala, Elías del Carmen - Sucesorio Ab Intestato", se ha iniciado juicio sucesorio; asimismo cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del extinto Elías del Carmen Tala, a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 8 de julio de 1999.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 15.460 - \$ 45,00 - 17/09 al 01/10/99

* * *

La Sra. Juez de Paz Letrado de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, Pcia. de La Rioja, Dra. Mónica Raquel Grand de Ocaño, en autos Expte. N° 1497 - Letra "V" - Año 1997, caratulados: "Villega, Martín Oscar - Declaratoria de Herederos c/Beneficio p/Litigar s/Gastos", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Pedro Antonio Villegas, a comparecer a estar a derecho en autos dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. Mónica Grand de Ocaño, Juez. Ante mí: Dra. Alicia Mercedes Sinches, Secretaria.

Aimogasta, La Rioja, mayo 19 de 1998.

Dra. Mónica Grand de Ocaño
Juez

Dra. Alicia Mercedes Sinches
Secretaria

S/c. - \$ 38,00 – 17/09 al 01/10/99

* * *

La Dra. Marta Romero de Reinoso, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Clara Francisca Loyola de Torres, en autos Expte. N° 32.139 – Letra "L" – Año 1999, caratulados: "Loyola de Torres, Clara Francisca – Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco veces. Secretaría, 9 de setiembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 15.467 - \$ 38,00 – 24/09 al 08/10/99

* * *

La Señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 6.827 – Letra "T" – Año 1999, caratulados: "Torres, Silvio Sergio – Inscripción en la Matrícula de Martillero Público", ordena la publicación del siguiente edicto por el que se comunica que el Sr. Silvio Sergio Torres, D.N.I. N° 17.037.370, con domicilio real en calle Baltazar Jaramillo N° 381 de esta ciudad, ha solicitado la inscripción como Martillero en el Registro Público de Comercio. Secretaría, 25 de agosto de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.468 - \$ 27,00 – 24/09 al 01/10/99

* * *

La Señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaria "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber que cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de la extinta Rosario Justa Maza Vda. de

Carreño, a comparecer en los autos Expte. N° 5.198 - Letra "M" - Año 1999, caratulados "Maza Vda. de Carreño, Rosario J. s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, setiembre 8 de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.469 - \$ 45,00 – 24/09 al 08/10/99

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Domingo Esteban García, a comparecer en los autos Expte. N° 6.632 – Letra "G" – Año 1999, caratulados: "García, Domingo Esteban – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 16 de setiembre de 1999. Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria.

Blanca R. Nieves de Décima
Prosecretaria

N° 15.471 - \$ 45,00 – 28/09 al 12/10/99

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaria "B", a cargo de la Dra. Gloria Rita Gamba, hace saber mediante edictos que se publicarán tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta Capital, que por ante dicho Tribunal tramita el juicio caratulado: "Moreno, Raúl Nicanor s/Información Posesoria", Expte. N° 30.589 – Año 1996 – Letra "M" – relacionado con el inmueble ubicado en esta ciudad entre las calles Aconcagua y Nicaragua del B° de Vargas, Nomenclatura Catastral: C: I – Sec. B – Manz. 75 – Parcela "i" – N° de Padrón 1-14514 – Dominio: 765, Folio 1892/93, año 1958 – Matrícula Catastral N° 01-01-02-075-009-000, que mide: Norte, 36,18 m.; Sur, 33,17 m.; Este, 11,88 m.; Oeste, 11,90 m. y colindan al Norte con el inmueble de la Suc. de Eugenio Teodosio Carbajal, al Este con el inmueble propiedad de María Cleofé Mercado de Moreno, al Sur con calle Aconcagua y al Oeste con calle Nicaragua. En consecuencia se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el

referido inmueble, a comparecer en los autos mencionados dentro de los quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 4 de diciembre de 1998.

Dra. Gloria Rita Gamba
Secretaria

N° 15.470 - \$ 60,00 – 28/09 al 05/10/99

* * *

La Dra. Marta Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo de la Dra. Sara Granillo Gómez, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Eloy Yolanda Brizzio de Chiabrando, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 32.232 – Letra “B” – Año 1999, caratulados: “Brizzio de Chiabrando, Eloy Yolanda – Sucesorio”.
Secretaría, 21 de setiembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 15.472 - \$ 38,00 – 28/09 al 12/10/99

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Eduardo Nicolás Nader, Secretaría Civil, a cargo del Dr. Luis A. Casas, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Provincia de La Rioja, cita y emplaza, por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Miguel Angel Dionisio Galeano, para que comparezcan a estar a derecho, por el término de Ley, en los autos Expte. N° 1266 – Letra “G” – Año 1999, caratulados: “Galeano, Miguel Angel Dionisio s/Declaratoria de Herederos”, bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 23 de setiembre de 1999.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 15.475 - \$ 45,00 – 28/09 al 12/10/99

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta Sec. “B”, hace saber que en los autos: “Calvo, Gerardo Agustín c/Suc. Agustín Simone s/Usucapión – Expte. 5003”, se ha

ordenado publicar edictos por cinco veces en razón de que se ha iniciado Información Posesoria con relación a un inmueble ubicado en ciudad capital, Nomenclatura Catastral 4-01-50-042-112-756, con una superficie total de 11 ha. con 9166 m, con frente al Oeste, mide 104,03 m. y linda con calle pública; contrafrente Este, mide 109,97 linda con Juan Arnaldo Herrera igual colindante al Sur que mide 1.081,54 m.; y al Norte mide 656,90 más 434,06 y linda con camino vecinal y Alfredo Santirso. Debiendo comparecer quienes se consideren con derecho sobre el inmueble dentro de los diez días de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, setiembre 23 de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.476 - \$ 60,00 – 28/09 al 12/10/99

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas, Dra. Sofía E. Nader de Bassani, Secretaría Civil “B”, de la Dra. Antonia E. Toledo, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, en los autos Expte. N° 16.152 – Letra “R” – Año 1997, caratulados: “Rosenberg, Naum Valentín – Información Posesoria”, hace saber por tres veces que el Sr. Naum Valentín Rosenberg, ha iniciado Juicio de Información Posesoria para adquirir el dominio de los siguientes inmuebles: Una fracción de campo identificada como Fracción N° I, de una superficie de 3.605 ha. 2.414,62 m2., Matrícula Catastral: 4-07-57-001-260-855, colinda al Norte: con León Rosenberg y Sussex S.A.C.A.G. y M.; al Este: con Ruta Nacional N° 74; al Sur-Oeste: con campo Los Colorados de Elio y Arsenio Llop. Fracción de campo identificada como Fracción N° II, de una superficie de 2.457 ha. – 583,07 m2., Matrícula Catastral: 4-07-57-001-272-977, colinda al Norte: con León Rosenberg; al Este: con Domingo Rogelio Sosa y Naum Valentín Rosenberg; al Sur: con Julio Adib Sahad; al Oeste: con Ruta Nacional N° 74, ambos ubicados en el Distrito Catinzaco, Dpto. Chilecito, Pcia. de La Rioja. Cita y emplaza por diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, a los que se consideren con derecho a los referentes inmuebles y en especial a los colindantes: Sres. Elio y Arsenio Llop, Gerónimo e Irineo T.Olima y Lovelia Salinas de Villacorta.
Chilecito, La Rioja, 22 de setiembre de 1999.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 15.479 - \$ 75,00 – 28/09 al 05/10/99

La Dra. Marta Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuario Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Benigna Eugenia Soria, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.215 – Letra "S" – Año 1999, caratulados: "Soria, Benigna Eugenia s/Sucesorio", por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 28 de setiembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 15.480 - \$ 38,00 – 01 al 15/10/99

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos M. Quiroga, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Cástulo del Señor Martínez a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.068 – "M" – Año 1999, caratulados: "Martínez, Cástulo del Señor – Sucesorio", por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 23 de setiembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.481 - \$ 45,00 – 01 al 15/10/99

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía E. Nader de Bassani, Secretaría "A", a cargo de la Autorizante en los autos Exptes. N° 16.763 – Año 1999 – Letra "O", caratulados: "Oviedo, Alfanso Isidoro – Sol/Guarda y Tenencia", cita y emplaza al señor Eduardo Ramón Domínguez a comparecer a Juicio y estar a derecho, dentro del término de los cinco (5) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° inc. 2° y 49° del C.P.C.).

Chilecito, agosto 11 de 1999.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

S/c. - \$ 40,00 – 01 al 08/10/99

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía E. Nader de Bassani, Secretaría "B", a cargo de la Autorizante en los autos Expte. N° 16644 – Año 1998 – Letra "D"; caratulados: "Díaz, Isabel Argentina Sol / Guarda y Tenencia", cita y emplaza al señor Humberto Marcelo Argañaraz y/o Marcelo Humberto Argañaraz a comparecer a Juicio y a estar a derecho, dentro del término de los diez (10) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Art. 164° y 165° inc. 2° y 49° del C.P.C.). Chilecito, setiembre 15 de 1999.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

S/c. - \$ 30,00 – 01 al 08/10/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", del autorizante Dr. Carlos Germán Peralta, en autos caratulados "Allendes, Pedro Tomás- Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 31.130, Letra "A", Año 1997, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, Art. 342, incs. 1°, 2° y 3° del C.P.C., bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 12 de marzo de 1998.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.261 - \$ 45,00 – 24/09 al 08/10/99

EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Don Nicolás Manuel Rodríguez, vecino de Juan Caro, del Dpto. Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre que se describe a continuación: Lado del Montar: Muesca de Encima; Lado del Lazo: Pilón y Horqueta. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.

La Rioja, agosto 25 de 1999.

Paulino Z. Cobresí
Comisario Mayor
Policía Pcia. de La Rioja

J. Guillermo Huber
Comisario Gral. (P.F.A.)
Jefe Gral. de Policía
Pcia. de La Rioja

C/c. - \$ 37,50 – 01 al 15/10/99

* * *

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Don Miguel Angel Vera, vecino de Los Cazaderos, del Dpto. Famatina, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre que se describe a continuación: Zarcillo de Encima y Muesca de Abajo en ambas orejas. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.

La Rioja, agosto 25 de 1999.

Paulino Z. Cobresí
Comisario Mayor
Policía Pcia. de La Rioja

J. Guillermo Huber
Comisario Gral. (P.F.A.)
Jefe Gral. de Policía
Pcia. de La Rioja

C/c. - \$ 37,50 – 01 al 15/10/99

* * *

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Don Marcos Alberto Agüero, vecino de Tudcum, del Dpto. Independencia, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre que se

describe a continuación: Horqueta, Zarcillo de Abajo y Muesca de Encima en ambas orejas. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.

La Rioja, agosto 25 de 1999.

Paulino Z. Cobresí
Comisario Mayor
Policía Pcia. de La Rioja

J. Guillermo Huber
Comisario Gral. (P.F.A.)
Jefe Gral. de Policía
Pcia. de La Rioja

C/c. - \$ 37,50 – 01 al 15/10/99

* * *

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Don Tránsito Nicacio Torres, vecino de Potrero "El Tabique", del Dpto. Rosario Vera Peñaloza, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre que se describe a continuación: Rajo y Muesca de Encima en ambas orejas. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.

La Rioja, agosto 25 de 1999.

Paulino Z. Cobresí
Comisario Mayor
Policía Pcia. de La Rioja

J. Guillermo Huber
Comisario Gral. (P.F.A.)
Jefe Gral. de Policía
Pcia. de La Rioja

C/c. - \$ 37,50 – 01 al 15/10/99

* * *

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Don Adolfo Wertel Córdoba, vecino de Parcela Los Ruarte, del Dpto. Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre que se describe a continuación: Lado del Montar: Llave de Abajo; Lado del Lazo: Oreja Entera. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.

La Rioja, agosto 25 de 1999.

Paulino Z. Cobresí
Comisario Mayor
Policía Pcia. de La Rioja

J. Guillermo Huber
Comisario Gral. (P.F.A.)
Jefe Gral. de Policía
Pcia. de La Rioja

C/c. - \$ 37,50 – 01 al 15/10/99